

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 29 de Octubre de 2001

No. 205

SUMARIO

Pág

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5948
Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial.....	5963
Acuerdo Ministerial No. 047-2001.....	5964

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Normativas de Boletas Electorales.....	5964
Normativas de Funcionamiento de las JRV.....	5966
Características Técnicas de Boletas Electorales.....	5970
Calendario Electoral para las Elecciones Regionales de la Costa Atlántica.....	5971
Disposiciones Relativas a los Centros de Votación, Actas de JRV, Transmisión del Escrutinio y Capacitación de Fiscales.....	5973
Normativa que Regula la Interposición de Recursos.....	5973

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesado.....	5975
----------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 7196 - M. 0392916 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENTEL 123

Clase (5)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000. - Exp. No. 2000-005009. - Managua, 12 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7197 - M. 0392917 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S. A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENTEL 123

Clase (38)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000. - Exp. No. 2000-005010. - Managua, 12 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7198 - M. 0392918 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

ENTEL 123

Clase (42)

Presentada 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005011.- Managua, 12 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7199 - M. 0392923 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

123.com Inalámbrico

Clase (38)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005014.- Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7200 - M. 0392924 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

123.com PCS

Clase (38)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000 - Exp. No. 2000-005016.- Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7201 - M. 0392925 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

123.com Wireless

Clase (38)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005017.- Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7202 - M. 0392926 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

123.com WAP

Clase (38)

Presentada: 14 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005018.- Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7203 - M. 0392921 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

PROMOCIONES 123.COM

Clase (38)

Presentada: 28 de Noviembre del año 2000.- Exp. No. 2000-005167.- Managua, 12 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7204 - M. 0392915 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TELZIR

Clase (5)

Presentada: 25 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-001817 - Managua, 12 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7205 - M. 0392927 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria Eugenia García Fonseca, Apoderado de CRATO PROPERTIES, S.A., de Bahamas, solicita Registro de Señal de Propaganda:

AHORRO

Para proteger: UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO RELACIONADA CON ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ALMACENES, TIENDAS, SUPERTIENDAS, CENTROS COMERCIALES QUE SE DEDICAN A ACTIVIDADES DE EXPORTACION E IMPORTACION, TAMBIEN EMPRESAS AGRICOLAS, AGROINDUSTRIALES, PISCICOLAS, AVICOLAS, FORESTALES, HORTICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, CUNICOLAS, RESTAURANTES, EDUCACION, ASI COMO A LA DISTRIBUCIONES Y VENTA DE MERCADERIAS TALES COMO: QUIMICOS, AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, INDUSTRIALES, PINTURAS, BARNICES Y LACAS, COMESTICOS Y DE PERFUMERIA, ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES, FARMACEUTICOS, VETERINARIOS E INSECTICIDAS, HIGIENICOS Y DE LIMPIEZA, METALURGICOS, METALICOS Y MINERALES, PARA LA CONSTRUCCION, COMBUSTIBLE, MAQUINAS, HERRAMIENTAS, INSTRUMENTOS MUSICALES, INSTRUMENTOS MANUALES, UTENSILIOS DOMESTICOS, CRISTALERIA, APARATOS E INSTRUMENTO ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS Y AUTOMATICOS, CALCULADORAS, VEHICULOS, JOYERIA Y RELOJERIA, MATERIALES Y EQUIPOS DE OFICINA, ARTICULOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA CASA Y LA COCINA, MOBILIARIO, TEXTILES, VESTUARIO, INCLUYENDO BOTAS, ZAPATOS Y ZAPATILLAS, PLASTICOS, ALFOMBRAS, JUGUETERIA, ORNAMENTALES, TAPICERIA, DEPORTIVOS, ANIMALES VIVOS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LICORES, TABACO EN BRUTO O MANUFACTURADO, SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y NEGOCIOS, CONSTRUCTORES Y REPARACIONES, TRANSPORTE Y ALMACENAJE, TRATAMIENTO DE MATERIALES, EDUCACION Y ESPARCIMIENTO.

Presentada: 9 de Agosto del año 2001.- Exp. No. 2001-002997.- Managua, 18 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7342 - M. 0392869 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS INCORPORATED, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

PASTAS SI

Clase (42)

Presentada: 30 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001853, Managua, 18 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7343 - M. 0392868 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA DE PASTAS INCORPORATED, de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTAS SI

Clase (29)

Presentada: 30 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001852.- Managua, 18 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7344 - M. 0392867 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria Eugenia Garcia Fonseca, Apoderado de MEPHA S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANAPIELEX

Clase (3)

Presentada: 31 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001868.- Managua, 18 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7345 - M. 0392870 - Valor C\$ 720.00

Dra. Ana Carolina Esquivel Centeno, Apoderado de PEXPO INTERNATIONAL, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 30 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-001857.- Managua, 20 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lczama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 7449 - M. 310578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de LAN CHILE, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:

CON LAN CHILE, TU PUEDES VOLAR

Clase (39)

Presentada: 6 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002045
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7195 - M. 0392922 - Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
Sociedad DISTRIBUIDORA KROMA, S.A., DE C.V.,
Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y
Comercio:

SELLATOP

Clase (19)

Presentada: 12 de Septiembre del año 2000.- Exp. # 2000-04068
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 16 de
Octubre del año 2000.- Ambrosia Lezama Zelaya,
Registradora.

3-3

Reg. No. 7309 - M. 0269128 - Valor C\$ 720.00

Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES
PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Fábrica y Comercio.

NIDO

Clase (5)

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000403
Managua, 1 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7310 - M. 0269127 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ
DES PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Fábrica y Comercio:

NIDO

Clase (29)

Presentada: 5 de Febrero del año 2001.- Exp. No. 2001-000404 -
Managua, 5 de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7670 - M. 0288168 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES
PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca
de Servicios:

ONE THING LEADS TO ANOTHER

Clase (42)

Presentada: 8 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002076
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7671 - M. 0288167 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES
PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca
de Servicios:

NESCAFÉ

Clase (38)

Presentada: 8 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002070
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7672 - M. 0288014 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES
PRODUITS NESTLÉ, S.A., de Suiza, solicita Registro de Marca
de Servicios:

NESCAFÉ

Clase (35)

Presentada: 8 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002072
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7673 - M. 0288013 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NESCAFÉ

Clase (9)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002071
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7674 - M. 0288166 - Valor C\$ 90 00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

NESCAFÉ

Clase (35)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002069
Managua, 3 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7675 - M. 0288165 - Valor C\$ 90 00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NESCAFÉ

Clase (9)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002068
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7676 - M. 0288015 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

NESCAFÉ

Clase (38)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002073
Managua, 3 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7677 - M. 0288016 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002067
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7678 - M. 0288012 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ONE THING LEADS TO ANOTHER

Clase (30)

Presentada: 8 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002074
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7679 - M. 0288011 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S. A., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ONE THING LEADS TO ANOTHER**Clase(35)**

Presentada: 8 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002075
Managua, 3 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7208 - M. 0291433 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Alecyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de
INDUSTRIA LA POPULAR, S.A., de República de
Guatemala, solicita Registro de Señal de Propaganda:

LIMPIEZA INTENSIVA

Para proteger: PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS
CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS PARA
LIMPIAR, PULIR, JABONES Y DETERGENTES-CLASE 3,
RELACIONADOS CON LA MARCA ULTRAKLIN, CLASE
3, No. 21,507 C.C

Presentada: 4 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-001952
Managua, 20 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No 7367 - M. 540345 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España,
solicita Registro de Marca de Servicios:

CREADORES DE FUTURO**Clase(38)**

Presentada: 5 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002035
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia
Lezama Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 7368 - M. 540274 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., de España,
solicita Registro de Marca de Servicios:

CREADORES DE FUTURO**Clase(36)**

Presentada: 5 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002034
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No 7369 - M. 540272 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita
Registro de Marca de Servicios.

CREADORES DE FUTURO**Clase(35)**

Presentada: 5 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002033
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7370 - M. 540271 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREADORES DE FUTURO**Clase(16)**

Presentada: 5 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002032
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 7371 - M. 540270 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de BANCO
BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CREADORES DE FUTURO**Clase(9)**

Presentada: 5 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002031
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama
Zelaya, Registradora

3-3

Reg. No. 7372 - M. 540269 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

HECHOS PARA UN MUNDO NUEVO

Clase(38)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002030
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7373 - M. 540335 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

HECHOS PARA UN MUNDO NUEVO

Clase(36)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002029
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7374 - M. 540336 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

HECHOS PARA UN MUNDO NUEVO

Clase(35)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002028
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7375 - M. 540273 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HECHOS PARA UN MUNDO NUEVO

Clase(16)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002027
Managua, 26 de Septiembre del año 2001 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7376 - M. 540334 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HECHOS PARA UN MUNDO NUEVO

Clase(9)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002026
Managua, 26 de Septiembre del año 2001.- Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7377 - M. 540341 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANDE COMO TUS SUEÑOS

Clase(38)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002025
Managua, 26 de Septiembre del año 2001 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7378 - M. 540342 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANDE COMO TUS SUEÑOS

Clase(36)

Presentada: 5 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002024
Managua, 26 de Septiembre del año 2001 - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7379 - M. 540333 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

GRANDE COMO TUS SUEÑOS

Clase (35)

Presentada: 5 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002023 Managua, 26 de Septiembre del año 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7380 - M. 540337 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANDE COMO TUS SUEÑOS

Clase (16)

Presentada: 5 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002022 Managua, 26 de Septiembre del año 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7381 - M. 540338 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRANDE COMO TUS SUEÑOS

Clase (9)

Presentada: 5 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002021 Managua, 26 de Septiembre del año 2001. - Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 7382 - M. 540339 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTONI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROBERPAC

Clase (21)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002048 Managua, 28 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7383 - M. 540340 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTONI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERPAC

Clase (21)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002049 Managua, 28 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7384 - M. 540343 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTONI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ECONOPAC

Clase (21)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002050 Managua, 28 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7385 - M. 540344 - Valor C\$ 90.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de ROBERTONI, S.A., de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TREBOL

Clase (21)

Presentada: 7 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002051 Managua, 28 de Septiembre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7595 - M. 540510 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARLEY

Clase (12)

Presentad: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002224
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7596 - M. 540507 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentad: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002225
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7597 - M. 540509 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentad: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002226
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7598 - M. 540506 - Valor C\$ 720.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (12)

Presentad: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002227
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7599 - M. 540512 - Valor C\$ 90.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HARLEY

Clase (25)

Presentad: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002228
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7600 - M. 540508 - Valor C\$ 720.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 19 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002223
Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7601 - M. 540511 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de AMANCO HOLDINGS, INC., de Islas Británicas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PERFILTEC

Clase (6)

Presentada: 19 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002222 Managua, 1 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7654 - M. 0285207 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

FENIPELDRIN

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002185 Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7655 - M. 0285205 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

TIMOLER

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002192 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7656 - M. 0285307 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

KALOPSIS

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002186 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7657 - M. 0285306 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

LUBRIOFTAL

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002188 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7658 - M. 0285305 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

PANOPTIC

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002189 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7660 - M. 0285304 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

POLYMICOL

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002190 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7661 - M. 0285310 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaria Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio.

SUAVITHIOL

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002191 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7662 - M. 0285208 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KAMIX

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001. - Exp. No: 2001-002209. - Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7663 - M. 0285203 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PENTARIM

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002176 Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7664 - M. 0285204 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HALANEST

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-002211. - Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7665 - M. 0285209 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMOXISOL

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-002210. - Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7666 - M. 0285202 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SINAPLIN

Clase (5)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-002212. - Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7667 - M. 0285329 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Gestor Oficioso de REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CARFENIL

Clase (5)

Presentada: 14 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002177
Managua, 4 de Octubre del año 2001 - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7668 - M. 0285309 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS,
S. A., DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

CEQUIM

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año 2001.- Exp. No. 2001-
002178 - Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7669 - M. 0285308 - Valor C\$ 90.00

Ernesto Antonio Espinoza Morales, Apoderado de
REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MEDICAS,
S. A., DE C. V., de México, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio:

SODILIN

Clase (5)

Presentada: 14 de Mayo del año 2001 - Exp. No. 2001-
002179 - Managua, 2 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz
Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7680 - M. 0285212 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de GEMMA
INTERNACIONAL, S. A., de República de Panamá, solicita
Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 18 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002214
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7681 - M. 0285211 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de DORPAN,
S. L., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (16)

Presentada: 13 de Junio del año 2001. - Exp. No. 2001-002158
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7682 - M. 0285210 - Valor C\$ 720.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de DORPAN,
S. L., de España, solicita Registro de Marca de Servicios



Clase (42)

Presentada: 13 de Junio del año 2001 - Exp. No. 2001-002159
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 7683 - M. 0285201 - Valor C\$ 90.00

Dra. Maria José Bendaña Guerrero, Apoderado de
ENVASADORA DIVERSIFICADA, S. A., DE C. V., de El
Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ARCOIRIS

Clase (29)

Presentada: 18 de Mayo del año 2001. - Exp. No. 2001-002213
Managua, 8 de Octubre del año 2001. - Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7685 - M. 0285215 - Valor C\$ 720.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Fábrica y Comercio:

Canesten

Clase (5)

Presentada: 21 de Junio del año 2001.- Exp. No. 2001-002293
Managua, 9 de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 7450 - M. 310579 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad RHONE POULENC INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad RHODIA INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, la Señal de Propaganda denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
CUAJO MARSHALL LA MEJOR MANERA DE HACER BUEN QUESO	18600		1	94	Señal de Propaganda

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veinticinco días del mes de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7451 - M. 029322 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad STARMEDIA NETWORK, INC., de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad GRATIS I, INC., de Estados Unidos de América, la Marca de Servicio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
GRATISONE	45541	38	153	173	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cuatro días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7632 - M. 029324 - Valor C\$ 90.00

La Sociedad ROEMMERS INTERNACIONAL, S.A., de República de Panamá, TRASPASO a la Sociedad ROEMMERS S.A.I.C.F., de Argentina, las Marcas de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
MEDOCOR ROEMMERS	16796	5	44	164	Inscripciones
ACTIP	19463	5	55	28	Inscripciones
AMOXIDAL ROEMMERS	14815	5	36	245	Inscripciones
ATLANSIL	7225	5	8	20	Inscripciones
CIRIAX	17029	5	45	142	Inscripciones
DECIDEX ROEMMERS	14778	5	36	209	Inscripciones
DORIXINA	7438	5	8	218	Inscripciones
DORIXINA RELAX	39450	5	130	227	Inscripciones
LOTRIAL	18654	5	51	234	Inscripciones
MIGRA-DORIXINA	17827	5	48	175	Inscripciones
POVIRAL	16045	5	41	185	Inscripciones
R OIJA Y DISEÑO	30816	1	98	86	Inscripciones
R OIJA Y DISEÑO	30817	3	98	87	Inscripciones
R OIJA Y DISEÑO	14837	5	37	16	Inscripciones
R OIJA Y DISEÑO	34708	42	113	4	Inscripciones
R OIJA ROEMMERS	30815	1	98	85	Inscripciones
R OIJA ROEMMERS	40601	5	135	64	Inscripciones
R OIJA ROEMMERS	34707	42	113	3	Inscripciones
ROEMMERS	30639	1	97	159	Inscripciones
ROEMMERS	31323	3	100	51	Inscripciones
ROEMMERS	7525	5	9	46	Inscripciones
ROEMMERS	34704	42	112	250	Inscripciones
SERTAL	6266	5	21	233	Registro RPI
TAURAL	14817	5	36	247	Inscripciones
R OIJA ROEMMERS	30814	3	98	84	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7687 - M.0389152 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad SERVIPHARM, S.A., de Suiza, TRASPASO a la Sociedad NOVARTIS AG., de Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SERVAMOX	17757	5	48	109	Inscripciones
SERVICILLIN	12843	5	29	70	Inscripciones
SERVICLOFEN	13144	5	30	117	Inscripciones
SERVIDRAT	14855	5	37	34	Inscripciones
SERVIGESIC	12193	5	26	185	Inscripciones
ERVIPEN	15654	5	40	57	Inscripciones

SERVIPHARM	10255	5	19	46	Inscripciones
SERVITET	12192	5	26	184	Inscripciones
SERVITROCIN	12190	5	26	182	Inscripciones
SERVIVIT	15660	5	40	63	Inscripciones
SERVIZOL	12191	5	26	183	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7688 - M.0389155 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad SERVIPHARM, S.A., de Suiza, TRASPASO a la Sociedad NOVARTIS AG., de Suiza, las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SERVAMOX	17757	5	48	109	Inscripciones
SERVICILLIN	12843	5	29	70	Inscripciones
SERVICLOFEN	13144	5	30	117	Inscripciones
SERVIDRAT	14855	5	37	34	Inscripciones
SERVIPEN	15654	5	40	57	Inscripciones
SERVIPHARM	10255	5	19	46	Inscripciones
SERVIVIT	15660	5	40	63	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7689 - M. 0389179 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad TOPPS CHEWING GUM, INCORPORATED, de Estados Unidos de América, se FUSIONO con la Sociedad THE TOPPS COMPANY INC., de Estados Unidos de América, consolidándose con esta última, la cual ha quedado subsistiendo ahora bajo la denominación de THE TOPPS COMPANY INC., del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, los Registros Antiguos denominados:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
TOPPS	22037	30	41	27	Reposición de Registro
DISEÑO	22036	30	41	26	Reposición de Registro

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7690 - M. 0389172 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad THE UPJOHN COMPANY de Estados Unidos de América, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de Estados Unidos de América, para la Marca de Fábrica y Comercio y el Registro Antiguo denominado:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
ALBACILLIN	10944	5	21	216	Inscripciones
MYCITAB	22166	5	12	102	Reposición de Registro

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, diecisiete días del mes de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7691 - M. 0389184 - Valor C\$ 30.00

La Sociedad BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY de Estados Unidos de América, TRASPASO a la Sociedad SIGNAL INVESTMENT & MANAGEMENT CO., de Estados Unidos de América, del Registro Antiguo denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BAN	14987	3	26	137	Reposición de Registros

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, once días del mes de Septiembre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7692 - M. 0404132 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad RHONE-POULENC S.A., de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de AVENTIS de Francia, para las Marcas de Fábrica y Comercio y la Marca de Servicio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DISEÑO	43829	31	147	50	Inscripciones
DISEÑO	43827	5	147	48	Inscripciones
DISEÑO	43828	10	147	49	Inscripciones
DISEÑO	42776	42	143	71	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 7693 - M. 0404131 - Valor C\$ 45.00

La Sociedad REGIENATIONALE DES USINES RENAULT de Francia, ha cambiado su RAZON SOCIAL por la de RENAULT de Francia, para las Marcas de Fábrica y Comercio denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
DIBUJO	11202	12	22	214	Inscripciones
RENAULT	11358	8	23	115	Inscripciones
RENAULT Y DIBUJO	11359	8	23	116	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, dos días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7694 - M. 0288017 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad QUIMICAS DINANT DE CENTROAMERICA, S.A., DE C.V., de República de Honduras, TRASPASO a la Sociedad UNILEVER N.V., The Netherlands, los Registros Antiguos denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
AUDAX	16210	3	13	91	Reposición de Registros
AUDAX	12612	3	13	90	Reposición de Registros
BRONCO	16253	3	13	129	Reposición de Registros
BRONCO	16252	5	13	104	Reposición de Registros
DINANT	361	1	2	111	Registro RPI
DINANT	341	3	2	91	Registro RPI
DINANT	342	3	2	92	Registro RPI
DINANT	362	3	2	112	Registro RPI
DINAPINE	6169A	3	21	204	Registro RPI
DINAPINE	6169	5	21	204	Registro RPI

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, veintitrés días del mes de Agosto del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7695 - M. 0288020 - Valor C\$ 90.00

La Sociedad COMERCIAL E INVERSIONES GALAXIA S.A., DE C.V., de República de Honduras, TRASPASO a la Sociedad UNILEVER N.V., The Netherlands, la Marca de Fábrica y Comercio, los Registros Antiguos, la Marca de Servicios y la Señal de Propaganda denominadas:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
BONITTA	2218	3	9	218	Registro RPI
BUEN HOGAR GARANTIZA TIQUETA	13077	35	30	50	Inscripciones
CHUN KING	339	32	2	89	Registro RPI
DEL HUERTO	6544	31	5	166	Inscripciones
DIBUJO DE UNA OLA ESTILIZADA	1694	3	7	194	Registro RPI
JUMBO	1105	3	5	105	Registro RPI
JUMBO	1106	3	5	106	Registro RPI
LANCE	336	29	2	86	Registro RPI
LANCE	336A	30	2	86	Registro RPI
LANCE	335	32	2	85	Registro RPI
LAGRIMAS DE LA VUIDA	6182	29	21	217	Registro RPI
LAGRIMAS DE LA VIUDA	6182B	30	21	217	Registro RPI
LAGRIMAS DE LA VUIDA	6176	32	21	211	Registro RPI
LA VUIDITA	6184	29	21	219	Registro RPI
LA VUIJITA	6184B	30	21	219	Registro RPI
LA VIUDITA	6178	32	21	213	Registro RPI
REALEMON	360	29	2	110	Registro RPI
REALEMON	360A	30	2	110	Registro RPI
NATURAS EL MERO BUENO	6173	99	21	208	Señal de Propaganda
NATURA'S...CON MAS FRUTAS, AHORA SE DISFRUTA MAS LA FRUTA	6212	99	1	7	Señal de Propaganda
SEGURO	357	10	2	107	Registro RPI
TOCCO MAGICO	6191	3	21	226	Registro RPI
TOCCO MAGICO	6192	3	21	227	Registro RPI

* Xp+4Xcuatro

días del mes de Agosto del año 2001 - Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 7696 - M. 0744326 - Valor C\$ 60.00

La Sociedad KNOLL FARMACEUTICI, S.P.A., de Italia, TRASPASO a la Sociedad KNOLL AG., de Alemania, la Marca de Fábrica y Comercio denominada:

MARCAS	REGISTROS	CLASE	TOMO	FOLIO	LIBRO
SAMYR	9346	5	15	184	Inscripciones

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, cinco días del mes de Octubre del año 2001.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**SOLICITUD DE LICENCIA DE EXPLOTACION
DE PESCA COMERCIAL**

Reg. No. 7008 - M - 0286197 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El Señor Salomón Ramírez Mora, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso langosta, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 7007 - M - 0286198 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El Señor Franklin Guillermo Zaires, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso langosta, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 6263 - M - 0382056 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa DESARROLLO ECONOMICO, S.A. (D.E.S.A.), de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de

la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso ESCAMA, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta seis embarcaciones.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 6631 - M - 308612 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

El Señor Nemesio Mairena Holmes, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso langosta, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 6774 - M - 540004 - Valor C\$ 45.00

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial

La empresa "PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, S.A.", de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca, solicita una Licencia de Explotación de Pesca Comercial para la captura del recurso ESCAMA, en la Zona Pesquera Nacional del Mar Caribe, con hasta una embarcación.

Dado en la Dirección General de Recursos Naturales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Septiembre del año dos mil uno. Doctor Mauricio Téfel, Director General de Recursos Naturales.

Reg. No. 6526 - M - 0382097 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 047-2001

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 290 del 3 de Junio de 1998 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO" y su Reglamento, Decreto 71-90 del 30 de Octubre de 1998

ACUERDA:

Arto. 1 Se reforman los incisos 3 y 6, a) del Artículo Décimo del Acuerdo Ministerial No. 030-2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 123 del 29 de Junio del año 2001, los cuales se leerán así:

"DECIMO": El Titular de la Concesión de Acuicultura una vez que acepte la forma en que se le concede la Concesión por medio de Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones y cánones siguientes:

3. Que los productos Acuícolas a exportarse sean identificados como producto nicaraguense y cumplan con todas las normas requeridas por el país de destino.

6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, específicamente las de:

a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, basbasco, pesticidas no autorizados o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.

Arto. 2 Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha. Publíquese en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Agosto del año dos mil uno. EDGARD. A. GUERRA, Ministro.

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 8537 - M - 0285997 - Valor C\$ 1,860.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo

Electoral tomó en su sesión número noventa y uno, del día veintiuno de agosto del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

" Consejo Supremo Electoral. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil uno. Las doce y treinta minutos de la tarde.

RESOLUCION

El Consejo Supremo Electoral en uso de las Facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 173 inciso 6, artículo 10, inciso 5, 7, 179 y 192 de la Ley Electoral

CONSIDERANDO

Que corresponde a este Consejo dictar las regulaciones y normativas para que los procesos electorales se desarrollen en plena garantía.

Por tanto resuelve:

NORMATIVAS DE BOLETAS ELECTORALES

Arto. 1

BOLETA ELECTORAL OFICIAL.

El Consejo Supremo Electoral, es el único organismo autorizado legalmente para diseñar y aprobar el tipo de boleta a ser utilizada para el uso oficial de la votación.

Las boletas electorales a ser utilizadas para las elecciones generales de Presidente y Vice-Presidente, Diputados ante la Asamblea Nacional y Diputado ante el Parlamento Centro Americano, tendrán un diseño y dimensión determinadas según Características Técnicas de Boletas Electorales, aprobadas por el Consejo Supremo Electoral por acuerdo número uno de la sesión número noventa y uno del día veintiuno de agosto del presente año la que contendrá en otras:

1. - En su parte frontal al centro el Escudo de Nicaragua con sello de agua
2. - La leyenda "Consejo Supremo Electoral"
3. - El nombre de la Elección y la correspondiente circunscripción territorial
4. - El número o código de la Junta Receptora de Voto, código de CV código de barra, código de seguridad, códigos municipales y departamentales, deberá ir al reverso de la boleta
5. - De forma tendida y horizontal ocupando el largo de la boleta la ubicación de las casillas correspondientes a las

Organizaciones en columnas de conformidad al orden consignado en el Arto. 85 párrafo último de la Ley Electoral.

6.- Contendrá los colores y siglas de Partidos Políticos y/o Alianzas de Partidos Políticos, entre Partido y Partido se incluirá una barra que separe claramente las casillas, en la parte posterior de la boleta llevará una franja de seguridad a lo ancho de la banda que contiene los círculos de elección. Para Presidente franja color Azul, Diputado Nacional franja color Morado, PARLACEN franja color Café, Diputados Departamental o Regional franja color Gris.

7.- Las Boletas llevarán el nombre y apellido del candidato o los candidatos respectivos se incluirá la fotografía del candidato en el caso de la boleta de Presidente y Vice-Presidente.

8.- El modelo aprobado será firmado por el Presidente y Vicepresidente del Consejo Supremo Electoral. La descripción de la boleta aprobada por el Consejo Supremo Electoral, se mandará a publicar en el Diario Oficial, La Gaceta para conocimiento de la ciudadanía.

Arto No. 2 Para efecto del llenado de las Actas de Constitución y Apertura, Cierre y Escrutinio las Boletas se Clasificarán de la siguiente forma:

BOLETAS RECIBIDAS

Son las que resultan después de contabilizar el material electoral enviado de CEM a las JRV, lo que se hace constar en acta su cantidad al momento de constitución y apertura de la JRV.

BOLETAS UTILIZADAS

Son las boletas que como resultado de la materialización del ejercicio del sufragio del ciudadano, a la hora de cierre de la J.R.V., se usaron en la votación y que consta en acta de cierre.

BOLETAS NO UTILIZADAS

Son las boletas que resultan sobrantes después de agotarse el número de electores o votantes y se haya firmado el Acta de Cierre de las votaciones, lo cual se hará conforme el Acta. Serán consideradas como tales igualmente las que por producto de su manipulación en el traslado, resultan rotas, deterioradas o vienen manchadas de fábrica. Tales boletas serán devueltas con el rótulo "NO UTILIZADAS" puesto manualmente en el frente de la misma

Arto No. 3 En cumplimiento a la Ley Electoral el Consejo Supremo Electoral elaborará para efecto de Votación, Capacitación y ajustes técnicos las siguientes Boletas:

BOLETA OFICIAL PARA VOTACIÓN

El Consejo Supremo Electoral, garantizará la impresión de 400 Boletas Oficiales de votación para cada elección en las respectivas juntas receptoras de votos. * Si por cualquier circunstancia se reciben más o menos boletas, no invalida la constitución de JRV y por ende el proceso de votación, procediéndose de la manera siguiente: en caso de que sean menos boletas la JRV deben constituirse haciendo a contar las boletas y el resultado será observar en el acta de Constitución y apertura en caso de que sean más de 400 boletas la JRV escribirá manualmente a cada boleta sobrante en la parte frontal de la misma frase ANULADA, haciendo la observación tanto en el acta de cierre como en la escrutinio.

BOLETAS MUESTRA

Son las que se destinarán para los talleres de capacitación tanto institucional como para uso de los Partidos Políticos y/o Alianzas de Partidos Políticos, así mismo se sellarán con la leyenda "MUESTRA". Estas deberán ser numeradas en forma consecutiva y deberá de llevarse un libro con Registro de su distribución de parte del Consejo Supremo Electoral.

* Este párrafo fue reformado por el acuerdo número dos de la sesión número ciento veintisiete del dieciocho de Octubre del año dos mil uno.

BOLETAS DE PRUEBA

El Consejo Supremo Electoral con la gerencia técnica del proceso de elaboración de las boletas electorales, por argumento único y exclusivo de ajustes técnicos en los equipos de impresión de las boletas, realizará un tiraje de prueba que se ajustará al mismo control de la impresión de las boletas de prueba y deberá realizarse en presencia de los fiscales de los Partidos Políticos y/o Alianzas de Partidos Políticos, el material producido hasta su ajuste técnico pasará a formar parte de los desechos y se tratará como tal, para su destrucción o incineración, previo levantamiento de acta, en presencia de los fiscales de Partidos Políticos y/o Alianzas de Partidos Políticos y Auditoría Interna

Arto. 4

Una vez impresas las boletas, en caso de que ocurra la defunción, renuncia o sustitución, de candidatos inscritos por los Partidos Políticos y/o Alianzas de Partidos Políticos, y que no habiendo oportunidad de hacer las correcciones pertinentes, se utilizarán esas boletas para la votación la que se considerará válida. Los nuevos candidatos registrados e inscritos ante el Consejo Supremo Electoral, serán los candidatos debidamente nominados.

Arto. 5

Los materiales de desechos que quedasen en y durante el proceso de elaboración de las boletas electorales, previo inventario registrado en acta, en presencia de los fiscales de los Partidos Políticos y / o Alianzas de Partidos Políticos, medios de comunicación que así los desearan, se procederá a la destrucción o incineración de los mismos

Arto. 6 NUMERO DE SEGURIDAD

Se establece como elemento adicional de control y seguridad de la boleta electoral, un número de seguridad de cinco (05) dígitos, el mismo será determinado en el acto de constitución de la JRV.

Para determinar el número de seguridad se procederá así: Cada fiscal presente dirá un número comprendido del 0 al 9 si lo quisiera y el Presidente de JRV los irá escribiendo de izquierda a derecha hasta completar la cifra de cinco (05) dígitos.

En caso de que con el número de fiscales presentes no se alcancen los cinco dígitos, entonces se completará con una segunda ronda con los mismos fiscales.

En caso de que no se alcancen los cinco dígitos, después de esa segunda ronda entonces se complementarán con los que ofrezcan los miembros de la JRV hasta alcanzar el número de cinco (05) dígitos propuestos.

En caso de ausencia o negativa de parte de los fiscales de los partidos políticos o Alianzas a determinar el número de seguridad, los miembros de la JRV determinarán entre ellos el número de seguridad con el procedimiento establecido anteriormente. Este hecho deberá constar en el Acta de Apertura.

Una vez integrado el número de seguridad, se anotará en el acta de Constitución y Apertura, Escrutinio y Cierre para su registro y se hará anotar el dígito que escogió cada fiscal poniendo debajo de él las siglas de su partido y/o Alianza, si fuere propuesto por un miembro de la JRV se deberá poner la sigla JRV

Para efectos de control y a medida que el elector vaya llegando a la mesa de la JRV a retirar su boleta, el Presidente irá anotando manualmente el número de seguridad al reverso de la boleta, firmando los miembros que integran la JRV, o en su defecto al menos el Presidente y Primer Miembro.

Arto 7.

La presente Normativa entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones”.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de cinco folios útiles de papel membretado de este consejo, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días de mes de Octubre del año dos mil uno - Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número noventa y uno, del día veintiuno de agosto del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

“ Consejo Supremo Electoral Managua, veintiuno de agosto del año dos mil uno. Las doce y cuarenta minutos de la tarde.

RESOLUCION

El Consejo Supremo Electoral en uso de las Facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 173 inciso 4 y artículo 179 y 192 de la Ley Electoral, RESUELVE aprobar las presentes disposiciones generales relativas al proceso electoral de cuatro de noviembre del dos mil uno.

NORMATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS JRV**I-PADRÓN ELECTORAL**

PRIMERO: Téngase como padrón electoral definitivo el que se usará como Padrón de mesa.

SEGUNDO: Con fundamento al artículo 23, párrafo 1, Ley Electoral, únicamente podrán ejercer su derecho al voto un máximo de cuatrocientos electores en una JRV y en caso de agotarse las boletas, el presidente de la JRV trasladará a los ciudadanos a otra JRV del mismo centro de votación o al más cercano y así sucesivamente.

TERCERO: PADRÓN DE PARED

Cada Centro de Votación recibirá un Padrón de Pared conteniendo: Nombres y Apellidos en orden alfabético de todos los electores de cada JRV ubicada en ese Centro de Votación, además el código de la JRV donde les corresponde votar.

El Padrón debe colocarse en la pared a la entrada del Centro de Votación o en la Pared más cercana, de manera que los ciudadanos al entrar se busquen y conozcan el número de la JRV donde le corresponde votar.

CUARTO PADRÓN DE MESA

El Padrón de Mesa que recibirá cada JRV está organizado de la siguiente manera:

- Listado de Electores en Orden Alfabético.

- Hojas Anexas para anotar a los votantes que no estando en el Padrón pueden ejercer su derecho al voto, por una de las siguientes causas:

- Miembros Propietarios y Suplentes de la JRV, Policía Electoral y Fiscales Propietarios y Suplentes que no son de la circunscripción en la que ejercen su función.

- El que demuestre con su Cédula de Identidad o Documento supletorio de votación que su dirección corresponde a la circunscripción del CV.

- El que demuestre con la Esquela de respaldo, que solicitó ser agregado en dicho CV.

- De no tener esquela de respaldo puede presentarse con dos testigos idóneos debidamente identificados con Cédula de Identidad, para lo cual se llenará una acta promesa de ley.

- Los funcionarios del CSE que se encuentren movilizados realizando actividades propias de las elecciones y que por razones de tiempo y distancia no puedan ejercer su derecho al voto en la JRV que le corresponde, para esto el CSE emitirá credencial oficial de movilización, la que deberá ser presentada en la JRV.

- Los militares o policías que habiéndose inscrito en las Juntas Receptoras de Votos de su circunscripción fuesen movilizados a otros lugares dentro de esas regiones o zonas, ejercerán su derecho al sufragio en la Junta Receptora de Votos más cercana, previa presentación del documento supletorio de votación o de la cédula de identidad y constancia del responsable militar correspondiente.

- Los militares o policías que habiéndose inscrito en otras circunscripciones distintas a las señaladas en el párrafo anterior y fuesen movilizados a las zonas afectadas por inestabilidad, ejercerán su derecho al sufragio a la Junta Receptora de Votos más cercana, previa presentación del documento supletorio o de la cédula de identidad y constancia de su responsable militar.

II.- DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES PARA VOTACIÓN

QUINTO: DOCUMENTOS DE VOTACIÓN

La Cédula de Identidad y el Documento Supletorio de Votación debidamente fabricado y entregados al ciudadano por el Consejo Supremo Electoral son los documentos oficiales que utilizará para ejercer su derecho al voto.

SEXTO: PERFORACIÓN DE LA CÉDULA

A fin de complementar las garantías para prevenir el doble voto, a todo ciudadano que ejerza su derecho al voto le será perforada su Cédula de Identidad Ciudadana o Documento Supletorio de Votación, en la esquina superior izquierda. En caso de Segunda Vuelta el Documento de Votación será perforado en la esquina inferior izquierda.

SÉPTIMO: DETERIORO DE LOS DOCUMENTOS DE VOTACIÓN

Si un ciudadano, se presenta a la JRV para ejercer su derecho al voto presentando Cédula de Identidad o Documento Supletorio y estos presentan algún deterioro en la imagen o foto, *o cualquier tipo de perforación que

no sea en forma de rombo, pero se puede distinguir el nombre y dirección del ciudadano y número del documento, deberá permitírsele su derecho al voto, previa calificación del documento por el Presidente y los Miembros de la JRV respectiva, en cuanto al carácter de documento oficial emitido por el Consejo Supremo Electoral.

OCTAVO: VERIFICACIÓN DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD

De conformidad al arto. 116 inciso 2 de la Ley y para efecto de verificar los Documentos de votación se habilitará a cada JRV con una Lámpara de luz negra que les permita reconocer los elementos de seguridad que tienen los Documentos oficiales de Votación.

III.- DE LAS ACTAS Y DOCUMENTOS OFICIALES EN LAS JRV.

NOVENO: Téngase como Documentos oficiales en la JRV los siguientes:

*Esta cláusula fue reformada por el acuerdo número tres, tomado por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número ciento veintisiete del dieciocho de octubre del año dos mil uno.

- Acta de Constitución y Apertura. La que constará en un único folio.
- Acta de Cierre.
- Acta de Escrutinio. La que constará en un único folio.
- Hoja de Trabajo.

Para evitar manchones por enmendaduras al momento de llenar las Actas de Escrutinio, cada JRV recibirá una Hoja de Trabajo, esta tendrá el mismo diseño del acta de escrutinio con menos formalidades en la cual se anotarán los resultados del Escrutinio, finalizado éste, copiar fielmente los datos de la Hoja de Trabajo en el Acta de escrutinio. Esta hoja de trabajo no requiere firma de los miembros de la JRV ni de los fiscales.

Formato de impugnación ante la JRV:

Es el Documento por medio del cual los fiscales en su JRV podrán hacer las Impugnaciones contenidas en la presente resolución.

Esquela de respaldo para ciudadano agregado en el CV (JRV).

Es la esquela que emitió el Consejo Supremo Electoral y recibió el ciudadano al momento de Verificarse.

Acta Promesa de Ley.

Es el Documento oficial donde los testigos debidamente identificado con cédula de Identidad dan fe que el elector pertenece a la circunscripción del centro de Votación.

IV.-DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS.**DECIMO: HABILITACIÓN DE LOCALES PARA JRV**

Las JRV funcionarán únicamente en centros escolares, casas comunales y edificios públicos de conformidad con el artículo 23 párrafo 2 y el artículo 111 ambos de la Ley Electoral. Excepcionalmente y por razones de fuerza mayor, tales como emergencia, inminente peligro o incapacidad de protección policial o militar, se autoriza al CEM el cambio de local, el que se efectuará siempre dentro de la misma circunscripción electoral, debiendo informar de inmediato al CED y este a su vez al CSE.

DECIMO PRIMERO: INTEGRACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DE VOTOS**Nombramiento:**

Los miembros de las JRV serán nombrados por el correspondiente Consejo Electoral Municipal, conforme el procedimiento establecido en el Arto. 16 inciso 07 y 08 de la Ley Electoral. Quienes serán nombrados a más tardar el 30 de Septiembre y tomarán posesión de su cargo a más tardar el 10 de Octubre del año dos mil uno, de conformidad al Arto. 19 Lit. B, núm. 01 de la Ley Electoral y de previo haber recibido la capacitación del Consejo Supremo Electoral

Procedimiento de integración:

El Presidente con su respectivo suplente de cada JRV serán designados alternativamente de entre los Partidos Políticos que hubieren obtenido el primero y segundo lugar, en las últimas elecciones generales que se hayan celebrado, en el caso de que estas disposiciones o algunas de ellas hubieren sido ocupadas por la Alianza de Partidos Políticos, presentará las ternas correspondientes al Partido Político que hubiere encabezado dicha Alianza. El primer miembro con su respectivo suplente será designado de la misma manera. El segundo miembro y su respectivo suplente, será designado de las ternas que para tal efecto presentaron las otras organizaciones políticas que participen en las elecciones previstas.

Sustitución de Miembros:

Cuando las organizaciones políticas no presenten propuestas de ternas para Miembros de JRV, el CEM de oficio los nombrará, y tomarán posesión de su cargo siempre y cuando hayan recibido la capacitación.

De las Ausencias:

En caso de ausencia del presidente o del primer miembro se llamarán a los suplentes correspondientes, si no fuese posible localizar al suplente entonces el CEM deberá

nombrar o reponer al ausente de la misma organización política que lo propuso, personal que deberá tener preparado y capacitado para que la JRV funcione de acuerdo al Arto. 16 de la Ley Electoral.

Del Policía Electoral:

El Policía Electoral asignado a cada JRV no portará credencial. Su identificación será el Brazalete y la Camiseta blanca con la Leyenda en azul correspondiente.

De la Votación de los Suplentes en la JRV:

Los Fiscales Suplentes podrán ejercer su derecho al voto en la JRV donde están acreditados sus Fiscales Proprietarios. Así mismo los Miembros Suplentes de la JRV.

DECIMO SEGUNDO: Prioridad para ejercer el derecho al voto.

Las siguientes personas podrán ejercer su derecho al voto sin necesidad de hacer fila:

- a) Discapacitados
- b) Adultos de tercera edad.
- c) Mujeres embarazadas
- d) Magistrados del CSE.
- e) Candidatos a los diferentes cargos de elección.
- f) Funcionarios del Consejo Supremo Electoral
- g) Miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Representantes Legales y Fiscales Nacionales de los Partidos Políticos.
- h) Los Directivos de los Organismos de Observación Nacional debidamente acreditados.

V.- DE LA CALIFICACIÓN DEL VOTO:

Los votos se califican en:

DECIMO TERCERO: VOTOS VALIDOS

Se considera voto válido únicamente el que se realice en la boleta electoral oficial la que deberá llevar anotado manualmente al reverso el número de control de seguridad y la firma de los miembros que integran la JRV, o en su defecto al menos, deberá de llevar la firma conjunta del Presidente y Primer Miembro.

Este deberá estar marcado con una "X" o cualquier otro signo en uno de los círculos que tendrá al efecto y que demuestre claramente la voluntad del elector.

En caso de que la marca o cualquier otro signo que se haya utilizado se encuentre fuera del círculo pero en el espacio de la casilla respectiva y se pueda demostrar claramente la voluntad del elector, el voto se deberá consignar válido.

Una vez marcada la casilla con la correcta intención del voto y al doblarse la boleta se manchare otra casilla, esta mancha no anula el voto.

DECIMOCUARTO: VOTOS NULOS:

Se consideran Votos Nulos:

- a) Cuando no se pueda determinar la voluntad del elector
- b) Los depositados sin marcar. (En blanco).
- c) El que se marcó en una boleta que no lleve el número de control de seguridad y la firma de los miembros que integran la JRV, o en su defecto al menos la del Presidente y Primer Miembro.
- d) El que sea marcado en más de una casilla.

Se entiende por casilla el recuadro comprendido en una boleta electoral conteniendo: el número, él o los colores del Partido Político de y/o a Alianza de Partido, su emblema, siglas, denominación y los nombres de sus candidatos. En el caso de la Elección de Presidente y Vicepresidente se incorpora fotografía de los candidatos

- e) El que sea emitido en boleta electoral no oficial

VI.- DE LAS NULIDADES Y RECURSOS

DECIMOQUINTO: NULIDADES

Para efecto de declarar nula una votación se estará a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley Electoral, el que a la letra dice:

- 1) Cuando dicha Junta se hubiere constituido ilegalmente.

Se entiende por constitución ilegal de una JRV: Cuando los miembros que la integren sean distintas a las nombradas oficialmente por el CEM.

- 2) Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes;
- 3) Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que la ley establece.

Quien en forma dolosa obstaculice la entrega del Acta de Escrutinio de su JRV, a su Centro de Cómputo respectivo, cometerá delito electoral al tenor del Arto. 175 Inc. 03 de la Ley Electoral y Arto. 131 de la Cn. Sin perjuicio de responsabilidades civiles que se deriven por daños causados al CSE y al Estado de la República de Nicaragua

4) Cuando la documentación electoral se haya alterado o esté incompleta, de conformidad a lo que se establezca reglamentariamente.

Se entiende por documentación alterada cuando se sustituyan, dañen, alteren, cambien o modifiquen datos en las actas de constitución y apertura, cierre y escrutinios o se pongan firmas que no correspondan a la de los miembros de JRV.

Para efectos de la presente cláusula no podrá alegarse como causal de nulidad la relación de parentesco entre los miembros de las JRV o bien entre estos y los candidatos para Presidente y Vice – Presidente, Diputados Nacionales, Diputados Departamentales y Diputados al Parlamento Centroamericano.

DECIMOSEXTA:

Valija electoral:

La valija electoral contendrá al menos los siguientes materiales electorales.

1. Padrón Electoral de mesa.
 2. boletas electorales, 400 por cada elección.
 3. Actas de constitución, apertura y cierre.
 4. Actas de escrutinio.
 5. Tinta indeleble.
 6. Acta de promesa de ley.
 7. Cartel de resultados del escrutinio.
 8. hoja de trabajo.
 - 9 Formato de impugnación.
- La falta del mapa que delimita la JRV en el respectivo centro de votación, no invalida la constitución de la JRV.

*Esta cláusula fue adicionada por el acuerdo número tres tomado por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número ciento veintisiete del día dieciocho de octubre del año dos mil uno.

DECIMOSEPTIMA

VIGENCIA

La presente normativa entrará en vigencia a partir del día de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial La Gaceta. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones”.

Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada, la presente certificación consta de nueve folios útiles de papel membretado de este consejo, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días de mes de octubre del año dos mil uno.- Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, Certifica el acuerdo número uno que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número noventa y uno del día veintiuno de agosto del año dos mil uno, que integra y literalmente dice

“ Consejo Supremo Electoral Managua, veintiuno de agosto del año dos mil uno La una de la tarde

Acuerdo Número Uno:

Considerando:

Que es facultad privativa del Consejo Supremo Electoral, la aprobación del diseño de la boleta electoral que será utilizada como documento oficial de votación en las próximas elecciones generales;

Por tanto
el Consejo Supremo Electoral

Acuerda:

Primero: Dar por aprobadas las siguientes características técnicas de las boletas electorales a utilizarse en las elecciones convocadas para el 4 de noviembre próximo.

CARACTERISTICAS TECNICAS DE BOLETAS ELECTORALES:

Las boletas serán impresas en papel Bond de 90 grs -m2 con 95% de blancura, conforme el siguiente detalle:

Boletas Presidente y Vicepresidente:

Tamaño: Las Boletas para elecciones presidente y Vicepresidente tendrá un tamaño de 6" x 8".

IMPRESIÓN ANVERSO:

Llevará impreso en

la Primera Línea : Consejo Supremo Electoral
Segunda Línea : República de Nicaragua
Tercera Línea : Boleta Electoral Elecciones para Presidente y Vice-Presidente
Cuarta Línea : Elecciones Nacionales 2001

IMPRESIÓN DE FONDO:

Llevará impresión en tinta amarilla que no puede fotocopiarse la leyenda " Elecciones Nacionales 2001". Escudo de Nicaragua impreso como marca de agua, éste llevara en impresión invertida sobre barra inferior del triangulo la leyenda: República de Nicaragua.

MICROIMPRESION:

Llevará microimpresión a 1 punto, la leyenda: Elecciones Nacionales 2001, Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua, Elecciones Presidente y Vice-Presidente.

Irán impresas 3 casillas 1 por cada partido o alianza participante, las que contendrán lo siguiente:

Primero : Número de Casilla.
Segundo : En impresión invertida las siglas del partido o alianza participante
Tercero : Bandera o emblema del partido o alianza participante
Cuarta : Nombre completo del partido o alianza participante
Quinta : Área de voto
Sexto : Fotografía del candidato a presidente del partido o alianza participante
Séptimo : Presidente
Octavo : Nombre del candidato del partido o alianza participante
Noveno : Franja azul y blanca
Décima : Vicepresidente
Onceava : Nombre del candidato del partido o alianza participante

IMPRESIÓN REVERSO BOLETA ELECCIONES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE:

Llevará impresión conforme el siguiente orden:

Primera Línea : Departamento
Segunda Línea : Municipio
Tercera Línea : Centro de Votación
Cuarta Línea : Número de JRV
Código de barra único para cada JRV, conteniendo como dato variable el número de la JRV, más carácter suministrado por el CSE.
Barra de Seguridad color azul
Tinta Invisible: Logotipo del CSE.

Boletas Diputados Nacionales, Diputados Parlacen y Diputados Departamentales y Regionales:

Tamaño: Las Boletas para elecciones para Diputados Nacionales y Diputados Parlacen tendrán un tamaño de 6" x 8". Las Boletas Diputados Departamentales y Regionales tendrán 4 tamaños estos a continuación detallados: para Managua serán tamaño 6" x 8", para RAAN 9,917" x 5,623", para la RAAS 7,907" x 5,623" para resto de Departamentos: 6" x 5,623.

IMPRESIÓN ANVERSO:

Llevará impreso en la Primera Línea: Consejo Supremo Electoral
Segunda Línea : República de Nicaragua
Tercera Línea : Descripción de la Elección
Cuarta Línea : Elecciones Nacionales 2001
Quinta Línea : Departamento (única para elección de Diputados Departamentales y Regionales)

IMPRESIÓN DE FONDO:

Llevará impresión en tinta amarilla que no puede fotocopiarse la leyenda "Elecciones Nacionales 2001." Escudo de Nicaragua impreso como marca de agua, éste llevará en impresión invertida sobre barra inferior del triángulo la leyenda: República de Nicaragua.

MICROIMPRESION:

Llevará microimpresión a 1 punto, la leyenda: Elecciones Nacionales 2001, Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua, Descripción de la Elección y departamento (ésta última, únicamente para elecciones departamentales y regionales)

Estas serán impresas: Una casillas por cada partido o alianza participante, las que contendrán lo siguiente:

- Primero : Número de Casilla.
 Segundo : En impresión invertida las siglas del partido o alianza participante
 Tercero : Bandera o emblema del partido o alianza participante
 Cuarta : Nombre completo del partido o alianza participante
 Quinta : Arca de voto
 Sexto : Propietarios
 Séptimo : Nombre candidatos propietarios
 Octavo : Suplente
 Noveno : Nombre de candidatos suplentes

IMPRESIÓN REVERSO:

Llevará impresión conforme el siguiente orden:

- Primera Línea : Departamento
 Segunda Línea : Municipio
 Tercera Línea : Centro de Votación
 Cuarta Línea : Número de JRV

Código de barra único para cada JRV, conteniendo como dato variable el número de la JRV, más carácter suministrado por el CSE.

Barras de Seguridad:

- Azul** : Para Elección de Presidente y Vicepresidente de la República
Morado : Para Elección Diputados Nacionales ante Asamblea nacional.
Café : Para Elección Diputados ante el Parlamento Centroamericano.
Gris oscuro : Para Elección Diputados Departamentales y Regionales.
Tinta Invisible: Logotipo del CSE.

Segundo: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta. Notifíquese

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente Certificación consta de cuatro folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico,

firma y sello en la ciudad de Managua a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACION

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral certifica el acuerdo número tres que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número ciento once del día veinte de septiembre del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral. Managua, veinte de septiembre del año dos mil uno. La una y diez minutos de la tarde.

Acuerdo Número Tres: El Consejo Supremo Electoral con fundamento en los artículos 4, 10 inciso 4 y 13 de la Ley Electoral acuerda: **Primero:** Aprobar el siguiente Calendario Electoral para las elecciones de Miembros de los Consejos Regionales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Sur a verificarse el domingo 3 de marzo del año dos mil dos.

No.	Actividad	Fecha
	Publicación de los Reglamentos de Ética y de Observación Electoral respectivamente	15 de Diciembre 2001 (Arto. 108 L.E.) (Arto. 10, inc 8 L.E.)
ACREDITACIONES		
2	Periodo de acreditación y entrega de credenciales a los fiscales de cada partido político.	Desde el 22 de agosto hasta el 01 de marzo 2002 (Arto. 28 L.E.)
3	Acreditación de representantes de Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos para la campaña electoral	2 al 17 de Enero del 2002.
RATIFICACIÓN Y FORMACIÓN DE ESTRUCTURAS		
4	Ratificación o sustitución en su caso mediante resolución del CSE de miembros de los Consejos Electorales Regionales y municipales de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur.	27 de septiembre 2001 (Arto. 16 pfo. 6° L.E.)
5	Presentación de Propuesta de Temas de los Partidos Políticos y Alianza de Partidos Políticos para integrar los miembros de Juntas Receptoras de Votos	Del 15 al 25 de enero del 2002 (Art. 16 pfo. 5 y 7° L.E.)
6	Nombramiento de los miembros de Junta Receptora de Votos por los consejos Electorales Regionales.	Del 25 al 30 de Enero del 2002. (Arto. 19, lit. b, num 1 L.E.)
7	Toma de posesión de los cargos de los miembros de la Junta Receptora de Votos por el Consejo Electoral Municipal	Del 01 al 10 de febrero del 2002 (Arto. 19, lit. b, num 1 L.E.)
PADRÓN Y CARTOGRAFÍA ELECTORAL		
8	Ultimo día para solicitar cédula de identidad (90 días antes de las elecciones) Arto. 37 L.I.C.	3 de Diciembre 2001 (Arto. 33 pfo. 2° L.E.)
9	Notificación y Suministro a las organizaciones Políticas de la demarcación y ubicación preliminar de las Juntas Receptoras de Votos (90 días antes de las elecciones)	3 de Diciembre 2001 (Arto. 23 y 37 L.E.)

0	Publicación en las Juntas Receptoras de Votos y entrega del Padrón Electoral Preliminar a las organizaciones políticas (90 días antes de las elecciones)	3 de Diciembre 2001. (Arto 35 L.E.)
1	Objeciones de los ciudadanos y las organizaciones Políticas al Padrón Electoral Preliminar (30 días)	Del 4 de Diciembre al 2 de Enero 2002. (Arto. 38 y 39 L.E.)
2	Objeciones de las organizaciones políticas a la demarcación de Juntas Receptoras de Votos (preliminar)	Del 5 al 10 de Diciembre 2001. (Arto. 37 pfo. último L.E.)
3	Ultimo día para admitir cambio de domicilio (90 días antes de las elecciones)	3 de Diciembre 2001 (Arto 43 L.E.)
4	Ultimo día para fabricar cédula (60 días antes de las elecciones)	2 de enero 2002. (Arto 33 pfo.2 infine l. E.)
5	Informar a los Partidos Políticos de nuevas inclusiones al Padrón Electoral	4 de enero 2002. (Arto. 37 pfo.2° L.E.)
6	Publicación de las Juntas Receptoras de Votos y entrega del Padrón Electoral Complementario a las organizaciones políticas con la última Cédula fabricada (50 días antes de las elecciones)	12 de enero 2002. (Arto 36 L.E.)
7	Objeciones de los ciudadanos al Padrón Complementario con la última cédula fabricada (30 días)	Del 13 al 18 de enero 2002 Arto.38 L.E.
8	Objeciones de las organizaciones políticas al Padrón Complementario con la última Cédula fabricada (20 días)	Del 19 al 24 de Enero 2002 (Arto. 39 L.E.)
9	Publicación en los locales de las Juntas Receptoras de Votos y suministro del Padrón electoral definitivo a las organizaciones políticas (30 días antes de la votación)	1 de febrero 2002. (Arto. 40 L.E.)
20	Ultimo día para solicitar reposición por destrucción, pérdida o contener errores el documento de identificación.	1 de febrero 2002. (Arto. 60 L.E.)
CAMPAÑA ELECTORAL		
21	Inicio De la Campaña Electoral	17 Enero 2002 (Arto 86 inc.1)
22	Ultimo día de Campaña Electoral	27 de Febrero 2002.
23	Periodo en que los medios de comunicación estarán a la orden del Consejo Supremo Electoral para difundir la información acerca de los procedimientos para ejercer el derecho del sufragio.	28 de febrero al 2 de marzo 2002 (Arto 97 L.E.)
PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS		
24	Periodo de presentación de candidatos para Elecciones de los Consejos Regionales autónomos de la Costa Atlántica Norte y Sur.	12 de Octubre al 12 de Diciembre 2001 (Arto 77 L.E.)
25	Ultimo día de registro de Alianzas de Partidos Políticos.	5 de Diciembre 2001 (Arto 80 L.E.)
26	Autorización para la constitución de Alianzas de Partidos Políticos	11 de Diciembre 2001. (Arto. 80 L.E.)
27	Verificación del cumplimiento de los preceptos constitucionales para los candidatos y su Registro provisional	13 de Diciembre 2001. (Arto.79 L.E.)
28	Publicación de listado preliminar de candidatos de partidos políticos y alianzas de partidos políticos	13 de Diciembre 2001 (Arto 85 L.E.)

29	Periodo de sustitución (renuncias, defunción, conveniencia de partidos políticos) y/o corrección de errores ortográficos	17 al 22 de Diciembre 2001 (Arto. 83 y 84 L.E.)
30	Periodo de presentación de impugnaciones de candidatos de Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos.	17 al 28 de Diciembre 2001. (Arto. 85 pfo.1° L.E.)
31	Confirmación del orden de ubicación en las boletas electorales de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos	3 de Enero 2002 (Arto. 85 pfo.final).
32	Registro y Publicación definitiva de candidatos presentados por Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos.	10 de enero 2002 (Arto 85 L.E.)
33	Votación	3 de marzo 2002 (Arto 3 L.E.)
34	Proclamación de los Electos	13 de abril 2002 (Arto 171 L.E.)
35	Toma de Posesión de los Electos	4 de mayo 2002
36	Periodo de entrega de reembolso de los gastos de la campaña electoral en que hayan incurrido los partidos políticos o alianzas de partidos políticos que participaron en las elecciones.	1° al 13 de abril 2002

Segundo: El presente Calendario Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montelegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de cinco folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno. - Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución tomada por el Consejo Supremo Electoral en su sesión número ciento doce del día martes nueve de octubre del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral. Managua, nueve de octubre del año dos mil uno. La una y treinta minutos de la tarde.

RESOLUCION

El Consejo Supremo Electoral con fundamento en el artículo 10, de la Ley Electoral, resuelve:

DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS CENTROS DE VOTACIÓN, ACTAS DE JRV, TRANSMISIÓN DEL ESCRUTINIO Y CAPACITACIÓN DE FISCALES.

Artículo 1: Los Centros de Votación así como los Centros de Cómputos funcionarán en casas comunales y edificios públicos. En las instalaciones de las sedes de los organismos electorales únicamente ondeará la bandera nacional.

Artículo 2: Tanto el acta de constitución y apertura, así como la de cierre de votación, formarán un solo folio, debiendo cumplir con los requisitos previstos en los artículos 112 y 121 de la Ley Electoral.

Artículo 3: Aprobar que el acta de escrutinio con el resultado de cada una de las cuatro elecciones convocadas para el 4 de noviembre próximo, conste en un solo folio, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 127 de la Ley Electoral. Queda pendiente la aprobación de los elementos del código de barra de la misma.

Artículo 4: La Dirección General de Cómputo y Capacitación en el manual de capacitación para fiscales, deberá abordar los temas del mismo contemplados por la Ley y la normativa de fiscales y representantes legales, que fue aprobado en sesión número noventa y uno del día veintiuno de agosto a las doce y cincuenta minutos de la tarde y por resolución de la sesión número ciento diez del día dieciocho de septiembre a las dos y treinta minutos de la tarde, se reformaron los artículos 10 y 22 de la misma normativa. Para conocimiento del Consejo deberá remitir el referido manual.

Artículo 5: Los formatos a que se refieren en el último párrafo del artículo 121 de la Ley Electoral, se acompañarán uno por cada fiscal debidamente acreditado en la Junta Receptora de Votos. El formato será único para todas las elecciones y deberá contener al menos 1) Nombre y apellidos del fiscal; Número de Cédula de Identidad, Descripción de la credencial habilitante y nombre de la organización política que representa. 2) Elección a la que se refiere. 3) Señalar claramente la causal que motiva la impugnación.

Artículo 6: En aquellos casos en que ha habido cambios en los nombres de los Centros de votación, el nuevo nombre deberá expresarse con el anterior en la etiqueta del empaque de la boleta electoral. Las Boletas siempre conservarán su código de barra y el número de Junta Receptora de Votos correspondiente. - Disiente del artículo No. 2, el Magistrado Emmett Lang Salmerón. La presente normativa entrará en vigencia a partir del día de su fecha. Notifíquese. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montealegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado. Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de dos folios útiles de papel membretado de este Consejo que firmo y sello en la ciudad de Managua a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno. - Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica la resolución que el Consejo Supremo Electoral tomó en su sesión número ciento veinticinco del día dieciséis de octubre del año dos mil uno, que integra y literalmente dice:

"Consejo Supremo Electoral Managua, dieciséis de Octubre del año dos mil uno. Las doce y treinta minutos de la tarde.

NORMATIVA QUE REGULA LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

CONSIDERANDO

I

Que el derecho electoral es un conjunto de principios y reglas que rigen la designación de autoridades mediante el voto, en un proceso que es normado a través de procedimientos que hace inteligible la actividad electoral, antes, durante y después de las elecciones

II

Que para tales efectos es necesario reglamentar lo que debe entenderse como impugnación y recursos, que son las acciones de reclamar o refutar un acto con el objeto de obtener su revisión, reforma, revocación o invalidación y el medio idóneo para hacerlo, que al existir una impugnación contra un acto o hecho electoral es necesario disponer de ella y traerla ante la autoridad electoral que corresponda para su debida resolución

III

Que es facultad o competencia del Consejo Supremo Electoral, disponer lo conducente a fin de reglamentar, y resolver lo que es materia de su competencia

Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las facultades que le confiere el artículo 10 numeral 7 de la Ley Electoral dicta la siguiente "Normativa que Regula la Interposición de Recursos"

Objetivos

Arto 1.- La presente normativa establece los plazos y procedimientos que deben ajustarse los diferentes recursos que se interponen ante los organismos electorales e indican las instancias ante las cuales deben presentarse.

Arto 2.- Se entiende por recurso la petición escrita o reclamación formal interpuesta ante los organismos electorales por los fiscales de los partidos políticos y alianzas de partidos, con la finalidad de que se reforme, revoque o anule una resolución electoral.

De los Tipos de Recursos

Arto 3.- Los fiscales de los partidos o alianzas de partidos políticos participantes en el proceso electoral y debidamente acreditados ante los diferentes organismos electorales, podrán interponer los siguientes recursos:

- a. De Nulidad
- b. De Impugnación
- c. De Revisión
- d. Apelación

Recurso de Nulidad

Arto 4.- Es el que se interpone con el fin de declarar la nulidad de una o varias elecciones en una circunscripción determinada, por las causales siguientes.

Arto 5.- Serán nulas las votaciones en cualquier JRV:

1. Cuando una junta se haya constituido ilegalmente.
2. Cuando se hubiere realizado la votación en locales distintos a los señalados por las autoridades electorales correspondientes
3. Cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación fuera de los plazos que establece la ley, lo que a su vez constituirá delito electoral de conformidad con la Ley electoral.
4. Cuando la documentación electoral se haya alterado o este incompleta.

Se entiende por documentación alterada cuando se sustituyan, dañen, alteren, cambien o modifiquen datos de las actas de constitución y apertura, cierre y escrutinio o se pongan firmas que no correspondan a los de los miembros de las JRV.

En este caso, prevalecerá la copia del acta de escrutinio que no presente alteración alguna

Procedimiento del recurso

Arto 6.- El fiscal acreditado ante la JRV podrá interponer los recursos de nulidad cuando la JRV cambie de local, cuando la JRV se hubiere constituido ilegalmente, cuando se hubiere realizado la votación en lugares distintos a los señalados por las autoridades electorales y cuando la documentación electoral se haya alterado o esté incompleta.

Arto 7.- El fiscal municipal debidamente acreditado podrá presentar el recurso de nulidad cuando sin haber existido causa justificada sean entregados los resultados de la votación de una JRV fuera de los plazos establecidos.

Arto 8. Interpuesto el recurso ante la JRV a que se refiere los artículos los anteriores, esta lo remitirá al CEM quien tendrá 24 horas a partir de su recepción para remitirlo al CED o CER. El CED o CER tendrá un plazo de 48 horas para resolver a partir de su notificación.

Ante la resolución emitida por el CED o CER el fiscal Departamental o Regional en su caso, podrá interponer de inmediato o dentro de las 24 horas el Recurso de Apelación ante el Concejo Supremo Electoral.

Recibido por el CSE el recurso de apelación este resolverá dentro de los tres días siguientes, después de haber sido notificado. De la resolución de este no cabrá otro recurso.

El Fiscal Municipal podrá interponer su recurso de nulidad ante el Concejo Municipal respectivo siguiéndose los procedimientos establecidos anteriormente.

Del Recurso de Impugnación

Arto 9.- Son causales de Impugnación de una o más JRV,

1. Cambiar el local de las JRV
2. Introducir de manera ilegal boletas electorales
3. Retirar del local papelería o cualquier otro material electoral o documentación alguna
4. Los reclamos o Impugnaciones hechas por los fiscales sobre la validez o invalidez de los votos al momento del escrutinio en la JRV.

Del Procedimiento o Interposición del Recurso de Impugnación

Arto 10.- El fiscal de la JRV debidamente acreditado podrá interponer Recurso de Impugnación sobre las causales establecidas en el artículo anterior, fundamentando lo que tenga a bien y debidamente firmado, así mismo deberá firmar el acta de escrutinio. Caso contrario el recurso interpuesto se declarará nulo, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Electoral.

Arto 11.- El recurso de Impugnación seguirá el mismo

procedimientos establecido en el artículo 8 de la presente normativa.

Las incidencias levantadas en acta, no afectan el proceso de votación y sus resultados no serán causa de nulidad, únicamente se procede a la apertura de la bolsas que contenga boletas electorales en el Concejo Electoral Departamental o Regional, en el caso de que se hubiese interpuesto recurso de impugnación contra una o más elecciones en una o más JRV, en presencia de los miembros y los fiscales de los Partidos o Alianzas de Partidos por cada JRV impugnada

Del Recurso de Revisión

Arto 12.- El Concejo Electoral Municipal hará la revisión de la suma aritmética de los votos de las actas de escrutinio inmediatamente recibidas de cada una de las JRV.

Los Fiscales debidamente acreditados podrán interponer Recurso de Revisión en contra del acta de escrutinio si esta presenta inconsistencia aritmética y contra las actas sumatorias municipales, dicho recurso se interpondrá ante el Concejo Electoral Municipal quien lo resolverá en un plazo no mayor de 24 horas.

Arto 13.- El Concejo Electoral Departamental hará la revisión de la Suma aritmética de las actas de los Concejos Electorales Municipales correspondiente o en su caso de los resultados Departamentales.

El Fiscal Departamental debidamente acreditado podrá Interponer el Recurso de Revisión en contra de las Actas Sumatorias Departamentales o Regionales debiendo de resolverlo en un plazo no mayor de 48 horas a partir de la notificación.

El Recurso de Revisión Nacional

Arto 14.- Consolidadas las actas sumatorias Departamentales y regionales, el CSE mandará a publicar dichos resultados provisionales a través de los medios de comunicación escritos y les notificará de los mismo a los partidos políticos o alianzas de partido quienes tendrán tres días para interponer Recurso de Revisión contra dicha publicación. Del Recurso interpuesto, el CSE mandará oír a los partidos políticos y alianza de partidos para que contesten lo que tengan a bien. Vencido el plazo el anterior el CSE resolverá el recurso de Revisión dentro de los cinco días siguientes. Finalizado este procedimiento el CSE procederá a publicar los resultados definitivos de las elecciones

DISPOSICIONES GENERALES

Arto 15.- Todos los recursos que se interpongan, deberán ser Firmados por los respectivos fiscales de cada una de las Instancias correspondiente

Arto 16.- Cuando ocurriere que un ciudadano al hacer uso del Derecho al voto, depositare la boleta Electoral en una urna distinta a la que el corresponde la elección, la boleta se sumará al legajo de boletas correspondiente, por lo tanto no será objeto de nulidad y tampoco de Recurso alguno

Arto 17.- Corresponde al Concejo Supremo Electoral la asignación de escaños a los diputados ante la Asamblea Nacional, por lo tanto ningún Organismo Electoral subordinado está facultado para realizar la distribución antes referida. La presente normativa entrará en vigencia a partir del día de su fecha. (f) Roberto Rivas Reyes, Presidente; Emmett Lang Salmerón, Vicepresidente; Silvio Américo Calderón Guerrero, Magistrado; Mauricio Montcallegre Zepeda, Magistrado; Jorge Incer Barquero, Magistrado; José Luis Villavicencio Ordóñez, Magistrado; José Miguel Córdoba González, Magistrado". Ante mí: Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, la presente certificación consta de seis folios útiles de papel membretado de este Consejo que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil uno. Roberto Evertsz Morales, Secretario de Actuaciones

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez, cítese y emplácese al procesado CRISTOBAL SALVADOR BELLO GOMEZ, de generales desconocidas en autos, quien se encuentra ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado de Distrito del Crimen de Juigalpa, a defenderse en la causa que en su contra se investiga, por ser autor del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE FRSTRACION Y LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de AGUSTINA SABALA MEJIA. Bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, nómbrele Defensor de Oficio y elevar la causa sino comparece. - Así mismo se les recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho reo y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte - Doctor Octavio E. Roths Schuh Andino, Juez de Distrito del Crimen, Juigalpa, Chontales.